

Informe Secretarial. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del Registro Nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvese proveer. El Secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00226 00

Del estudio del escrito allegado por el apoderado de la parte actora, permite advertir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Freddy Oriol Hernández Ramírez, Yurly Rubio Losada, en nombre propio y representación de los menores Jhoan Andrés Castro Rubio y Yeimmy Vanessa Castro Rubio, adicionalmente Eliana Marcela Hernández López y Angie Viviana Hernández López., frente a María Graciela Gómez de Ortiz y Axa Colpatria Seguros S. A., corresponde admitir a trámite la demanda propuesta.

De otra parte, el apoderado solicitó el decreto de una medida cautelar. A efectos de determinar su procedencia, necesario es acudir a lo dispuesto por los artículos 590 y 591 del C. G. P., conforme el literal 2) del citado 590 ídem, establece “*Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios (...)*”; luego es necesario, previo al estudio de los restantes requisitos para el decreto de la cautela solicitada, se preste la caución legalmente exigida. se tiene que en la demanda las pretensiones se estimaron en \$164.928.157 pesos, como la disposición normativa establece que la caución será de un 20% del valor de las pretensiones, aplicada la correspondiente operación matemática, nos arroja un valor de \$32.985.631,4 millones de pesos.

Conforme lo expuesto el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por Freddy Oriol Hernández Ramírez, Yurly Rubio Losada, en nombre propio y representación de los menores Jhoan Andrés Castro Rubio y Yeimmy Vanessa Castro Rubio, adicionalmente Eliana Marcela Hernández López y Angie Viviana Hernández López., frente a María Graciela Gómez de Ortiz y Axa Colpatria Seguros S. A., conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. a través de la dirección aportada con el escrito de demanda para las direcciones físicas y deberá acudir a la dirección electrónica reportada en el Certificado de Existencia y Representación legal anexos a la demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020

CUARTO: PRESTE caución la parte demandante por la suma de \$32.985.631.00 mcte. Conceder el término de diez (10) días para el aporte de la caución requerida por el despacho para el estudio de las medidas cautelares solicitadas con la demanda y conforme las razones anotadas.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. Ramiro Vicente Veira González abogado titulado con T.P. N° 90.386 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2020-00226-00